

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/110/2013

ASUNTO: Se notifica resolución a la C. MARGARITA MÉNDEZ
GUTIÉRREZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de Noviembre de 2013.

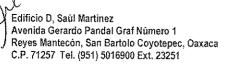
VISTA la Solicitud de Acceso a la Información de la C.MARGARITA MÉNDEZ GUTIÉRREZ, con folio número 12220, recibida por correo electrónico en el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 6 de Noviembre del año 2013, en la que solicita: "En atención a su resolución de fecha 4 de noviembre de 2013, en específico en su resolución al punto tercero, contrapongo la posición de la unidad de enlace que manifiesta que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido con la Ley, no se encuentra dentro de la garantía de protección, con fundamento en el artículo 6 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el nombre del solicitante, domicilio, correo electrónico, teléfono etc., se encuentran clasificados en el nivel básico, como consulta para sus resoluciones le recomiendo los artículos 6 fracción II, 16 segundo párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 14 de la local, los lineamientos y el título segundo de la ley de protección de datos personales del estado de Oaxaca, estos ordenamientos contienen los elementos esenciales y necesarios para establecer una salvaguarda eficaz del derecho a la protección a los datos personales; pregunta 1) por qué no protegen los datos personales de los solicitantes en las respuestas que emiten si en el formato no dí mi consentimiento para que se publiquen, violando el derecho fundamental, por otro lado cuando se elabora una versión pública se protegen los datos personales es decir se testa la información clasificada como confidencial como es el nombre, si soy una persona física, no soy servidor público en nombre del servidor público es público, su nombre lo dice; 2) cual es el fundamento legal en donde especifica que no se encuentra dentro de esa garantía mi nombre, el nombre de una persona"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 43, 44 fracción II, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo señalado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Enlace está facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante los sujetos obligados, derivado de lo anterior se emite la siguiente:





RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su solicitud de información con número de folio 12220 se le informa a la solicitante lo siguiente:

Los datos personales según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de agosto de 2008, están divididos en dos categorías, los datos públicos y los datos sensibles, la fracción II del artículo 6 nos dice que los datos públicos son todos aquellos datos que no sean sensibles; tal y como se lee a continuación:

"ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. **Datos públicos.** Datos calificados como tales según los mandatos de la Ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean sensibles, de conformidad con la presente Ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no tengan la clasificación de información reservada y los relativos al estado civil de las personas;

Ahora bien, un dato sensible, según lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo, señala que son aquellos que por su naturaleza íntima o confidencial revelan:

"ARTÍCULO 6.-...

III. Datos sensibles. Los que por su naturaleza íntima o confidencial revelan origen racial y étnico, o que estén referidos a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

Derivado de la lectura anterior, se desprende que al no ser el nombre un dato señalado como información sensible, y que toda información que no es sensible es pública; el nombre se tendrá como un dato público.

Y que tal y como se fundó y motivo en punto TERCERO de la resolución emitida en respuesta a la solicitud de información 12161, el nombre del solicitante de acuerdo a la Ley en materia de Datos Personales no se encuentra dentro de la garantía de protección.

No omito manifestarle, que dentro de los Portales de Información de esta Secretaría, no se encuentra publicada la resolución 12161 a la cual hace mención, por lo que no es responsabilidad de esta Secretaría de Finanzas las versiones públicas realizadas por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Oaxaca.

Edificio D, Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la solicitante, tomando en consideración que de manera expresa señaló su negativa de que fueran publicados, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifiquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. MARGARITA MÉNDEZ GUTIÉRREZ**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: transparenciamexicana@hotmail.com

A TENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SILVIA GYADALUPE MENDOZA CASANOVA, LIC.

SAPE SERVICE

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Expediente

SGMC/Jayd/sicc



	i i		
	:		